

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José María Caballero Martín, en nombre y representación de don Tomás Buena Buena, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la dictada por el propio Organismo el 21 de enero de 1969, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.441/1969.*

En el recurso contencioso-administrativo número 14.441/1969, promovido por don Ernesto Colomer Sellens contra la resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de junio de 1969, sobre reconocimiento de servicios prestados por el recurrente en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho, por don Ernesto Colomer Sellens, funcionario del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, actualmente denominado Cuerpo de Inspectores de Transportes Terrestres, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 6 de junio de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la dictada por la propia Subsecretaría el 14 de febrero del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos no se hallan ajustados a derecho, y en su virtud, los anulamos, dejándolos sin ningún valor ni efecto, y en su lugar declaramos el derecho de don Ernesto Colomer Sellens a que se le reconozcan, a los efectos previstos en el artículo 6.º de la Ley de 4 de mayo de 1965, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, los servicios efectivos prestados en propiedad en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia del 1 de junio de 1951 al 15 de marzo de 1955, con el coeficiente multiplicador de uno con setenta centésimas, así como los que prestó en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia del 15 de marzo de 1955 al 19 de abril de 1962, con el coeficiente multiplicador de tres con treinta centésimas, condenando, en su virtud, a la Administración a estar y pasar por esta declaración; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se ordena la cancelación de varias inscripciones del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), y la continuación del expediente de revisión en cuanto a otras inscripciones del mismo río y término municipal.*

Por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se acordó la iniciación de expediente de revisión de características de 32 inscripciones de aprovechamiento del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), de las cuales, 25 son de destino de riegos, seis para usos industriales y fuerza motriz y una en la que no figura la clase de aprovechamiento.

La información pública, que establece el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ya que se desconocía el actual titular de los aprovechamientos, se efectuó en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 1968, número 258; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de 31 de octubre de 1968, número 260, comunicándose, además, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ecija para su exposición al público, comunicándose, además, a la Hermandad Sindical y de Guardería Fluvial.

Durante la información pública se presentaron el 6 y 11 de noviembre de 1968 dos escritos por doña Josefa González y

Fernández-Golfin como hija y causahabiente de don Leopoldo González y Gutiérrez, a fin de que se les considere personados en el expediente de revisión de la inscripción número 17.101, tomo 9/198, inscrito a favor de don Leopoldo González y Gutiérrez.

El expediente fué remitido por el Comisario Jefe de Aguas el 30 de noviembre de 1968, con propuesta de cancelación de 31 inscripciones, ya que se excluía la 17.101. Estas inscripciones tienen los números 17.079-88; 17.093-95; 17.093-17.101; 17.107-17.112; 17.114-17.115; 17.119-17.120.

El 9 de diciembre de 1968 se informa por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir la exclusión de la inscripción número 17.114, ya que por «Sevillana de Electricidad» se manifestaba, en escrito presentado fuera de plazo el 2 de diciembre de 1968, que dicho aprovechamiento pertenecía a la referida Sociedad.

El expediente fué devuelto a la Comisaría de Aguas el 10 de diciembre de 1968 para que se practicara la comprobación objetiva de los aprovechamientos, es decir, que se realizaran las operaciones necesarias para su identificación sobre el terreno, y de comprobación de su existencia actual, su ubicación y tiempo que llevan sin funcionar, todo ello para extremar las garantías y no se produzca indefensión al titular de los mismos.

El 7 de febrero de 1969, con asistencia del Ingeniero encargado y del Ayudante de Obras Públicas con destino en la Comisaría de Aguas, así como de Oficial Mayor Intrado del Ayuntamiento de Ecija y del Vicepresidente de la Hermandad Sindical de Labradores de Ecija, se levantó acta, en la que se hace constar que los aprovechamientos a los que se refieren las inscripciones 17.075 a 17.080; 17.094-17.095, 17.098 y 17.099, no sólo se dan por desconocidos los usuarios sino que también se ignoran los lugares de utilización de las aguas; en cuanto a las restantes inscripciones, obtenidos los nombres de los actuales usuarios, se les remitirá notificación personal.

Practicadas estas 21 notificaciones del informe del Ingeniero encargado, se les dió a los presuntos titulares un plazo de un mes para que manifestaran si el aprovechamiento se halla en explotación, o si estaba incluido en otra posterior resolución administrativa, significándoles que la no contestación en el plazo fijado supondría la conformidad con la cancelación del asiento.

Durante el plazo cinco no han formulado contestación (inscripciones números 17.083, 17.086, 17.093, 17.100 y 17.104), el correspondiente a la inscripción 17.111 contestó, a través del Guarda Fluvial, que el aprovechamiento que figura inscrito Manuel Reina, a nombre de su abuelo, no coincide ni en el nombre de dicho titular ni en el del molino, ni en el término con el de la inscripción, por lo que no ha sido posible su identificación, así como la correspondiente al número 17.107, según manifiesta el presunto titular. Otros tres posibles titulares han contestado que el aprovechamiento a que se refieren las inscripciones (17.087, 17.109 y 17.119) han sido englobadas en expedientes posteriores de inscripción o prescripción; en consecuencia, propone la cancelación de las inscripciones 17.075, 17.076, 17.077, 17.079, 17.080, 17.083, 17.086, 17.087, 17.093, 17.094, 17.095, 17.098, 17.099, 17.100, 17.104, 17.107, 17.109, 17.111 y 17.119. En cuanto con los restantes expedientes continúan su tramitación de acuerdo con el 1.3 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

El presente expediente lo es de revisión de características, para una correcta concordancia del Registro de los aprovechamientos con la realidad extrarregistral, mediante la cancelación o corrección de un asiento que refleja una realidad que no existe o no está debidamente reflejada en los Libros.

Esta revisión implica una duplicidad de actuaciones: de un lado, la comprobación objetiva del aprovechamiento, de su identificación sobre el terreno, y de la situación actual. De otra parte, la localización de sus titulares, así como la adopción de las medidas pertinentes para que intervengan en el procedimiento.

Ambas actuaciones, que significa una doble garantía de los particulares en el procedimiento de revisión, se han cumplido en el presente expediente, ya que de una parte se ha procurado la localización de los interesados en la Alcaldía de Ecija, y ante la Hermandad Sindical, según se acredita por el acta levantada, respecto a aquellos que se ha conocido su existencia actual y domicilio, se les ha notificado personalmente la iniciación del expediente, y en cuanto a los demás se les ha notificado personalmente de modo genérico esta iniciación por edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y mediante anuncios exhibidos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La identificación de los aprovechamientos, su situación actual y su posible inclusión en posteriores resoluciones administrativas, se ha comprobado, por las actuaciones de la Guardería Fluvial, ante el Ayuntamiento de Ecija y cerca de los interesados.

Como resultado de todas las actuaciones de la propuesta de cancelación de 32 inscripciones incluidas en la primera propuesta, se han reducido a 19, de las cuales, nueve corresponden a inscripciones cuyos titulares no han podido ser identificados (inscripciones números 17.075 a 17.080, 17.094, 17.095, 17.098 y 17.099); cinco, a las que sí bien identificados, no han contestado a los requerimientos hechos (inscripciones números 17.083, 17.086, 17.093, 17.100 y 17.104); otra, no ha sido identificado ni el titular ni el aprovechamiento, aunque inicialmente parecía haberse localizado aquél en Santaella, ya que no coincide ni el nombre del molino ni del titular actual (inscripción número 17.111); por último, la inscripción número 17.107